



Bucaramanga tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00781-00

DEMANDANTE: EDIFICIO PLAZA CENTRAL – PH Nit: 804.003.167-1

APODERADO: JAIME OSPITIA VALENCIA
C.C. N° 16.360.560 T.P. No 345.313 del CSJ
Correo electrónico: buffetjuridicoabgasociados@gmail.com
buffetjuridicoabgasociadosph@gmail.com

DEMANDADO: JOSE DAVID RIAÑO CARRILLO C. C. No. 13.827.686

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL** identificada con **N.I.T. No. 804.003.167-1** y en contra de **JOSE DAVID RIAÑO CARRILLO** Identificado con **C.C. No. 13.827.686**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el poder para actuar concedido al abogado JAIME OSPITIA VALENCIA por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, como quiera que si bien allegó una traza de correos enviados, no se evidencia que se haya dirigido desde el correo electrónico que la entidad demandante tiene inscrito en el certificado expedido por el INVISBU, así mismo, en el mandato no se evidencia el correo electrónico que el apoderado tiene inscrito en el registro nacional de abogados y que fue informado en el acápite de notificaciones de la demanda.
- Ajuste las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha de vencimiento de la obligación, como quiera que la señalada en la pretensiones correspondientes al año 2012 al 2014 no guardan correspondencia con la que se relaciona en el certificado de cuotas de administración.
- Adecue las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar claramente la fecha desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos se hacen exigibles a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, como quiera que la señalada en la pretensiones correspondientes al año 2012 al 2014 no guardan correspondencia con la que se relaciona en el certificado de cuotas de administración.
- Manifieste en poder de quién se encuentra los documentos base de la acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.



- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **EDIFICIO PLAZA CENTRAL** identificada con **N.I.T. No. 804.003.167-1** y en contra de **JOSE DAVID RIAÑO CARRILLO** Identificado con **C.C. No. 13.827.686**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 217** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de diciembre de 2021**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario